

**Recurso Reposición- Ejecutivo de Emery Varela Vs. Hernan Urrea y otros. Rad. 50001
3103 004 1997 00274 00**

Jose Alvarez Torres <grato61@gmail.com>

Lun 8/11/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

Mem. 8 Nov-21.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMERY VARELA BUITRAGO
DEMANDADOS: HERNAN URREA AVILA; HERNANDO CAÑON CUELLAR y ANA
GRACIELA PARADA MORENO.

RAD: 50001 3103 004 1997 00274 00

Actuando en mi condición de representante judicial de la parte actora, respetuosamente me permito, dentro del término legal, interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 3 de noviembre de 2021, por el cual se niega dar trámite a la actualización de liquidación de crédito.

Anexo: Memorial en pdf.

Cordialmente,

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES
C.C. 17.319.877 de Villavicencio.
T.P. 41.219 del C.S.J.
Celular: 3108519647
Dirección: Cra. 33 No. 31-54 barrio El Porvenir de Villavicencio.
Correo electrónico: grato61@gmail.com

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES

ABOGADO TITULADO

OF. AV. LOS FUNDADORES o CRA. 33 No.31-54

CEL: 310 851 96 47 V/cio.

<http://abogadocivildfamilia.blogspot.com>

email grato61@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMERY VARELA BUITRAGO
DEMANDADOS: HERNAN URREA AVILA; HERNANDO CAÑON CUELLAR y
ANA GRACIELA PARADA MORENO.

RAD: 50001 3103 004 1997 00274 00

Actuando en mi condición de representante judicial de la parte actora, respetuosamente me permito, dentro del termino legal, interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 3 de noviembre de 2021, por el cual se niega dar trámite a la actualización de liquidación de crédito, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Si bien es cierto la actualización de la liquidación de crédito sí procede en los casos previstos en los artículos 452 (remate) y 461 (terminación por pago) del C.G.P. citados como fundamento legal en el auto impugnado, también es cierto que no son los únicos casos en que esta procede.
2. Las oportunidades para actualizar la liquidación de crédito no son taxativas o únicas como se indica en el auto impugnado.
3. La reliquidación o actualización de crédito también procede cuando no existe dinero suficiente para cubrir la totalidad de la deuda contenida en la ultima liquidación aprobada por el Juzgado de conocimiento y como en este caso los títulos judiciales constituidos resultaron insuficientes para la satisfacción del crédito, es evidente que hay lugar a la actualización de la liquidación, por cuanto, en este caso la mora en el pago de la obligación es imputable al deudor.
4. El articulo 446 numeral 4 del C.G.P., establece que: De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas solicito se sirva revocar en su integridad el auto de fecha 3 de noviembre de 2021 y en su lugar ordenar dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el suscrito.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
Jose Gratiniano Alvarez Torres
Fecha: 2021.11.08 15:24:10
-05'00'

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES
C.C. 17.319.877 de Villavicencio.
T.P. 41.219 del C.S.J.
Celular: 3108519647
Dirección: Cra. 33 No. 31-54 barrio El Porvenir de Villavicencio.
Correo electrónico: grato61@gmail.com